



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente con CUT 38738-2018, que contiene la solicitud presentada por el señor Edgar Percy Aguilar Huauya, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso *para el predio Las Monjas*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N-2018-EPAH, ingresada con fecha 16 de octubre de 2018, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya (en adelante, el Titular), solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA), la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso – DAAC para el «Predio Las Monjas»;

Que, con el Oficio N° 0888-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAAA), remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para el «Predio Las Monjas», a fin de que emita Opinión técnica;

Que, a través del Informe Técnico N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 08 de enero de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales remitió a DGAA el Análisis cartográfico de superposición, en el cual concluye que los componentes de la referida DAAC no se encuentran superpuestos con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, mediante el Oficio N° 092-2019-ANA-DCERH, ingresado con fecha 21 de enero de 2019, la ANA remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 042-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual formuló tres (03) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC para el «Predio Las Monjas», que el Titular deberá subsanar;

Que, con la Carta N° 0205-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de febrero de 2019, la DGAA remitió al señor Edgar Percy Aguilar Huauya, la Observación Técnica N° 0005-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, conteniendo dieciocho (18) observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas, incluidas las realizadas por la ANA;



Que, a través de la Carta S/N 2018-EPAH, ingresada con fecha 08 de marzo de 2019, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya presentó a la DGAA, la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, mediante el Oficio N° 0338-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 02 de abril de 2019, la DGAA solicitó a la ANA, emitir opinión técnica, en un plazo de 10 días hábiles, del Levantamiento de las Observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, con el Oficio N° 825-2019-ANA-DCERH ingresado con fecha 05 de mayo de 2019, la ANA remitió a la DGAA, la Matriz de Información Complementaria N° 109-2019-ANA-DCERH/AEIGA a la DAAC para el predio Las Monjas, para ser subsanada por el titular;

Que, mediante la Carta N° 0629-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 11 de junio de 2019, la DGAA otorgó al señor Edgar Percy Aguilar Huauya, el plazo de diez (10) días hábiles para presentar información complementaria a las observaciones no absueltas, formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, a través de la Carta S/N 2018-EPAH, ingresada con fecha 25 de junio de 2019, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya presentó a la DGAA, la información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, con el Oficio N° 0592-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 26 de junio de 2019, la DGAA remitió a la ANA, la información complementaria al Levantamiento de las Observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, mediante el Oficio N° 1587-2019-ANA-DCERH, de fecha 07 de agosto de 2019, la ANA remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 659-2019-ANA-DCERH/AEIGA, mediante el cual emitió la opinión favorable a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, a través de la Carta N° S/N-2019-EPAH, ingresada con fecha 09 de octubre de 2019, el titular presentó a la DGAA, información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC para el predio Las Monjas;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya presentó en el Anexo N°38, los recibos de pago, por el uso de agua superficial con fines agrícolas en el predio Las Monjas, correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2006; y además, se corrobora la actividad con anterioridad a dicha fecha con la visualización de las imágenes del Google Earth, apreciándose que existe muestras de actividad agrícola;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *"los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, señala que:

"Los titulares de actividades bajo competencia y administración del Sector Agrario que se encuentren en operación o se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales."





Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019.

Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:

- **Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC):** Cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA):** Cuando generen impactos ambientales negativos significativos.”;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, el numeral 69.1 del artículo 69 del acotado Reglamento establece que *“Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la DGAAA, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento”*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante la cual se aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que contempla dentro de las actividades del sector agricultura, la Producción y/o Transformación de Productos Agrícolas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, tratándose de una actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego, le corresponde un instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0049-2019-



MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado por las razones que en él se consignan;

Que, el señor Edgar Percy Aguilar Huauya, en su condición de titular de la actividad en curso, se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas; así como las obligaciones descritas en los literales a) al p) del ítem III del Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;


Que, estando el Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;




SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas, ubicado en el Anexo Alto Larán Manzana B Lote 12 del distrito de Santa Cruz de la provincia de Palpa y departamento de Ica, de titularidad del señor Edgar Percy Aguilar Huauya, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2.- El señor Edgar Percy Aguilar Huauya, en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas; así como las obligaciones descritas en los literales a) al p) del ítem III del Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas, no exceptúa al señor Edgar Percy Aguilar Huauya, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.



Artículo 4.- El periodo de implementación de las medidas de adecuación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso para el predio Las Monjas, de titularidad del señor Edgar Percy Aguilar Huauya será de un (01) año, de acuerdo al cronograma citado en el



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de octubre de 2019.



numeral 2.5.4 del Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0049-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, al señor Edgar Percy Aguilar Huauya, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

